

más los intereses legales de dicha cantidad. Todo ello con expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, lo pronuncio, mando y firmo».

Y en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica dicha sentencia a María Africa Dante Rodríguez.

Dado en Zaragoza, a trece diciembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Marta Castán Martínez.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 14.388**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento de juicio verbal número 1.025/2011-BS, seguido a instancia de Banco Santander, S.A., frente a Yesid Valencia Espinosa, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Banco Santander, S.A., contra Yesid Valencia Espinosa, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada al abono a la demandante de la suma reclamada de 1.763,84 euros, más intereses y costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno». Y encontrándose dicha demandada Yesid Valencia Espinosa en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma, en Zaragoza a trece de diciembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 11**Núm. 14.323**

Doña María José Martínez Romero, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal número 422/2012-D, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Lo Mejor de Teruel, S.L., sentencia recaída en las presentes actuaciones, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.

Juez que la dicta: Doña Olga González Viejo.

Lugar: Zaragoza.

Fecha: 30 de noviembre de 2012.

Parte demandante: Cheff & Cheff, S.L.

Abogado: Señor Féliz Blasco.

Procurador: Don Serafín Andrés Laborda.

Parte demandada: Lo Mejor de Teruel, S.L.

Procedimiento: Juicio verbal núm. 422/2012-D.

Fallo: Que estimando la demanda promovida en juicio verbal número 422/2012-D, instado por el procurador don Serafín Andrés Laborda, en nombre y representación de Cheff & Cheff, S.L., contra Lo Mejor de Teruel, S.L., en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a dicha demandada a que pague a la actora la cantidad de 3.537,60 euros en concepto de principal, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de la interposición judicial de la demanda, condenándola asimismo al pago de las costas procesales.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — El/la magistrado/a-juez/a».

Zaragoza, a once de diciembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, María José Martínez Romero.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 14.333**

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número de declaración de herederos 1.366/2012, por el fallecimiento sin testar de Julián Navarro Rubio, nacido en Zaragoza el día 24 de octubre de 1948 y fallecido en esta ciudad el día 22 de septiembre de 2012, en estado civil de soltero y sin descendientes, promovido por José Navarro Rubio, siendo los parientes más próximos del causante sus hermanos de doble vínculo José Navarro Rubio y Angel Navarro Rubio, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a doce de diciembre de dos mil doce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 14**Núm. 14.334**

Doña Ana Rosa Igea Martínez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento de juicio verbal número 555/2012, sección A-1, seguido a instancia de Parafraсте, S.L., frente a María Cremades Gracia, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 234/2012.

Magistrado-juez que la dicta: Don Jesús Ignacio Pérez Burred.

Parte demandante: Parafraсте, S.L.

Procuradora: Doña Isabel Villanueva de Pedro.

Abogado: Don José A. Sierra García.

Parte demandada: María Cremades Gracia.

Parte demandada: José Angel Fabra Borraz.

En Zaragoza, a 11 de diciembre de 2012.

Fallo: Que estimando la demanda planteada por la representación procesal de la entidad Parafraсте, S.L., contra María Cremades Gracia, debo condenar y condeno a esta a que abone a la actora la suma de 7.985,56 euros, cantidad que devengará el interés legal desde la interpelación judicial, y al pago de las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe formular recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, en el plazo de veinte días.

Al interponerse el recurso deberá acreditarse el ingreso de 50 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en Banesto, mediante el correspondiente resguardo, cuenta número 4944-0000-03-0555-12, sin perjuicio de su devolución en el caso de la estimación total o parcial del recurso.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — El magistrado-juez».

Y encontrándose la parte demandada María Cremades Gracia en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma, en Zaragoza a once de diciembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Ana Rosa Igea Martínez.

JUZGADO NUM. 20**Núm. 14.380**

Doña María Carmen Martínez Carnicer, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 20 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de juicio verbal núm. 1.368/2011, seguido a instancia de Recatrans, S.L., representada por el procurador don Emilio Pradilla Carreras, frente a Emilio Seco Perales, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza, a 8 de mayo de 2012. — Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 20 de los de Zaragoza, ha visto en nombre de Su Majestad el Rey los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad, seguidos con el número 1.368/2011-G, a instancia de Recatrans, S.L., representada por el procurador don Emilio Pradilla Carreras y defendida por el letrado señor Jiméez Solana, contra Emilio Seco Perales.

Antecedentes de hecho:

Primero. — La indicada parte actora presentó demanda que fue turnada a este Juzgado y admitida a trámite, en la que después de formular las alegaciones que estimó pertinentes terminó solicitando y pidiendo que se condenara a la parte demandada al pago de la cantidad de 2.873,94 euros, intereses legales y costas.

Segundo. — La parte demandada, en la vista y antes de dar comienzo el juicio, se allanó a la totalidad de las pretensiones de la parte actora.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El artículo 21.1 establece que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el Tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso deberá rechazarse siguiendo el juicio adelante. En el presente caso, de los elementos obrantes en autos no se desprende que concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

Segundo. — En materia de costas es de aplicación el artículo 395.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que no procede condenar a la parte demandada al pago de las costas al no aparecer en lo actuado datos que permitan apreciar mala fe.

Vistos los artículos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo:

1.º Estimo la demanda interpuesta por Recatrans, S.L.

2.º Condeno a Emilio Seco Perales a que abone a la indicada parte actora la cantidad de 2.873,94 euros, más los intereses legales desde la interpelación judicial, incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución.

3.º Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».